

Pendiente el juicio de divorcio iniciado por el marido, no puede la mujer demandarlo por alimentos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan A. Monteverde, en la causa que sigue con doña Alicia de Monteverde, sobre alimentos.—Procede de Lima.

VISTA FISCAL

Señor:

Doña Alicia R. de Monteverde, demanda a su esposo, el doctor Juan Monteverde, para que se le obligue a acudirle con la pensión alimenticia que solicita y realizado el comparendo de ley (fojas 7) se actúan las pruebas del caso, y se resuelve, en la sentencia de fojas 46, cuyo fallo declara fundada la demanda y fija en 300 soles mensuales la pensión; sentencia que apelada por ambas partes, es materia de la resolución Superior de fojas 55 vta., expedida después de tramitada la segunda instancia, y en la cual se confirma aquella, en cuanto declara fundada la demanda; se la revoca respecto a la cuantía de la pensión, y se fija ésta en 20 libras mensuales. El demandado interpuso recurso de nulidad, que le fué concedido por auto de fojas 59 vta.

La partida de matrimonio de fojas 1 justifica el derecho de la demandante a exigir la pensión que reclama, atento el hecho probado de la separación de ambos cónyuges; y todo lo actuado justifica el monto de la pensión, fijada por el Tribunal Superior, y por tanto, opina el Fiscal que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la resolución de vista; salvo mejor parecer.

Lima, mayo 18 de 1931.

PALACIOS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 23 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la oposición a los alimentos la funda el esposo demandado en el adulterio de la demandante: que a pesar de que el juez ha denegado constantemente a los testigos del demandado, con excepción del de fojas 31, y en las posiciones de la actora, la absolución de las preguntas, relativas a ese hecho, reputándolas, erróneamente, impertinentes, consta de los autos acompañados que se ha pronunciado sentencia de primera

instancia en el juicio de divorcio, declarando fundada la demanda de divorcio interpuesta por el doctor don Juan Monteverde por hallarse probado el mismo hecho en que en esta causa se apoya la oposición a los alimentos: que la acción alimenticia entre cónyuges no nace únicamente del hecho del matrimonio, sino del cumplimiento de los mútuos deberes que ese estado crea, siendo el primero que en este orden señala el artículo 174 del C. C., el de la fidelidad: que dado el mérito de la prueba producida, y mientras no se establezca definitivamente en los autos mencionados la irresponsabilidad de la mujer, no procede la acción intentada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 55 vta., su fecha 7 de octubre del año próximo pasado: reformándola, y revocando la de primera instancia de fojas 46, su fecha 5 de setiembre anterior, declararon sin lugar por ahora, la demanda de alimentos interpuesta a fojas 2 por doña Alicia L. de Monteverde, sin costas; y los devolvieron, separándose los traídos ad effectum-videndi.

BARRETO.—QUIROGA.—SANTA GADEA.—CAMPOS.—
VALDIVIA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1428—Año 1930.
